



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00050-00
DEMANDANTE: ANGEL MARÍA RODRÍGUEZ MORANTES
DEMANDADO: OSNAIDER JOSÉ OYOLA ALTAMAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, proveniente del correo electrónico vanesves2@gmail.com, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado ARMANDO JESÚS MIELES DITTA, el día 19 de abril de 2021 solicitó la terminación de proceso por pago total de la obligación, y estudiada la misma y el expediente de marras, este Despacho, habida cuenta que el apoderado judicial cuenta con la facultad de recibir, accede a lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose, a favor de la parte demandada, del título valor letra de cambio No. 01 por valor de \$10.000.000 con fecha de creación 20-03-2019 y fecha de vencimiento 20-03-2020, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y iii) archivar el proceso.

Finalmente, al no haberse decretado medidas cautelares, el despacho no se pronunciará al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. DESGLOSAR, a favor de la parte demandada OSNAIDER JOSÉ OYOLA ALTAMAR, el título valor letra de cambio No. 01 por valor de \$10.000.000 con fecha de creación 20-03-2019 y fecha de vencimiento 20-03-2020, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00050-00
DEMANDANTE: ANGEL MARÍA RODRÍGUEZ MORANTES
DEMANDADO: OSNAIDER JOSÉ OYOLA ALTAMAR

3. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 395-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 30 de fecha 28 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO